

# **SUPERVIVENCIA**

## ACREDITACIÓN DE SUPERVIVENCIA PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR

La supervivencia podrá acreditarse mediante un **certificado de supervivencia**:

1.- Ante los **Consulados Argentinos** en el exterior.

En el marco de lo consensuado entre Cancillería Argentina y el Instituto de Previsión Social, la persona **podrá presentarse en el Consulado** y será el Sr. Cónsul quien de Fe de Vida, emitiendo un certificado de supervivencia, o bien éste podrá verificar la existencia física del recurrente por **legalización de certificados de supervivencia** emitidos por autoridad local competente (por ejemplo: policía, municipalidad, juez de paz, etc.) de acuerdo a los usos y costumbres del lugar. Dicho certificado será enviado por el propio Consulado, por Correo Diplomático, a Cancillería Argentina para ser legalizado y que sea ésta quien lo envíe al IPS.

No obstante ello, el interesado podrá optar por enviarlo él mismo a una persona en Argentina para que realice la legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Unidad de Coordinación de Legalizaciones. Arenales 819, C.A.B.A.) o en los Colegios de Escribanos en el interior del país y luego presentarlo en cualquiera de las oficinas de atención del IPS, ya sea en La Plata o en los CAP distribuidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires o CABA.

2.- Ante **autoridades locales** del país de residencia.

La persona podrá acudir a una oficina de la administración pública local con competencia para certificar supervivencia, un oficial o agente judicial, o un notario público, solicitando se le otorgue un certificado de supervivencia. Dicho certificado **deberá ser apostillado en el país de residencia**, conforme la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961. Luego, el certificado deberá ser enviado a Argentina a una persona que lo presente ante el IPS o podrá enviarlo por correo a cualquiera de las oficinas del IPS.

## PROCEDIMIENTO PARA PERCIBIR HABERES EN EL EXTERIOR:

Los beneficiarios que quieran optar por percibir sus haberes en el exterior, producto de haber cambiado su lugar de residencia al exterior, deberán realizar el siguiente trámite:

- completar la solicitud para percibir haberes en el exterior, que se encuentra en la Web Institucional (Form. E-214)
- presentar la misma en el IPS, Sede Central ubicada en la ciudad de la Plata o en cualquiera de los CAP distribuidos en la Provincia de Buenos Aires o CABA.
- también podrá firmarse el formulario de solicitud ante el Cónsul argentino, y luego legalizar la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en los Colegios Públicos de Abogados de todo el país.
- autorizado que sea el pago en el exterior, deberá presentar con carácter obligatorio constancia extendida por la entidad bancaria extranjera donde luzca la cuenta destinataria de los fondos.

En los casos de aquellos **beneficiarios que residen en el exterior, pero sus haberes son depositados por este IPS en nuestro país**, deberán acreditar supervivencia con idéntico “**certificado de supervivencia**” e igual periodicidad.

## PERIODICIDAD:

Se debe acreditar supervivencia cada **6 (seis) meses**. Los 6 (seis) meses se computan **desde la fecha de emisión** del último certificado presentado y sobre días corridos.

## PAGO RETENIDO

En caso de no cumplimentar con la obligatoriedad de acreditar SUPERVIVENCIA, el beneficio pasará al estado de Pago Retenido, permaneciendo en tal condición por el periodo de tres meses, en tanto no sea regularizada la supervivencia antes de cumplirse ese periodo. Luego de ese plazo, el beneficio será dado de baja, preventivamente, por presunto fallecimiento.

*Cuando se presente la supervivencia y el beneficio se encuentre con lugar de pago retenido, el mismo volverá a su lugar de pago anterior (se sacará de pago retenido).*

*Cuando se presente la supervivencia y el beneficio se encuentre dado de baja, el mismo será reactivado, previo desarchivo del expediente previsional y verificación de las actuaciones seguidas en aquel.*

### ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES:

**Es obligación del beneficiario actualizar sus datos personales.** Si bien toda comunicación oficial que deba ser notificada al beneficiario, será enviada al domicilio que se

se haya constituido al efecto (el mismo debe encontrarse dentro del territorio de la provincia de Bs. As.), para las notificaciones de alertas por vencimiento de la supervivencia es necesario que se informe una dirección de correo electrónico (e-mail) donde serán enviadas las mismas.

Links de consultas:

<https://www.mrecic.gov.ar/es/asistencia-consular/legalizaciones-y-apostilla-en-el-país>

[https://es.wikipedia.org/wiki/Apostilla\\_de\\_La\\_Haya](https://es.wikipedia.org/wiki/Apostilla_de_La_Haya)

### **SUPERVIVENCIA: REACTIVACIÓN DE BENEFICIOS DADOS DE BAJA POR NO PERCEPCIÓN DE HABERES POR TRES (3) MESES O POR CRUCE DE DATOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

Dado que nuestro Instituto ha tomado los recaudos necesarios tendientes a erradicar cualquier tipo de anomalía producida en el diligenciamiento de los beneficios jubilatorios y pensionarios, como consecuencia de la intervención de terceros; realizando sistemática y complementariamente acciones de prevención orientadas a evitar irregularidades, ha coordinado relevamientos con el Registro Provincial de las Personas, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), implementándose un sistema de cruces informáticos de fallecidos entre las bases de datos del IPS y las de dichos Organismos, y por otro lado, la baja automática por sistema, de aquellos beneficios previsionales, en los que los titulares de los mismos no hayan percibido sus haberes por más de 3 (tres) meses consecutivos.

En virtud de dicha circunstancia, y a efectos de poder reactivar un beneficio jubilatorio o pensionario dado de baja por alguna de estas dos metodologías, la

parte interesada deberá presentar ante las autoridades del Instituto de Previsión Social el Certificado de Supervivencia respectivo, emitido por autoridad competente al respecto.

- **ACREDITACIÓN DE SUPERVIVENCIAS PARA RESIDENTES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:**

La fe de vida, podrá acreditarse mediante un Certificado de Supervivencia emitido por:

- 1) El Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires. <http://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/certificados/supervivencia>.
- 2) Notario público debidamente matriculado.
- 3) Juzgado de Paz de la localidad donde el titular del beneficio resida.
- 4) De forma presencial en la sede del IPS más cercana a su domicilio, debiendo concurrir el titular con el correspondiente DNI. <http://www.ips.gba.gov.ar/oficinas-atencion.html>.

*La documentación acreditante deberá ser presentada, en original, ante cualquiera de las oficinas de atención del IPS, ya sea en nuestra sede central, ubicada en la Plata o en los CAP distribuidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Existiendo la posibilidad de diligenciarse vía correo postal a calle 47 N° 530 (Casa Central) CP. 1900, Dpto. Informaciones Generales*

***Se debe resaltar, que atento Decreto Provincial N° 1824/06, las comisarías no efectuarán más este trámite, siendo esto de aplicación sólo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.***

**BENEFICIARIOS RESIDENTES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CON PROBLEMAS DE SALUD.**

Cuando se de la circunstancia de encontrarse un beneficiario internado en un geriátrico o cualquier centro de salud, o atento su patología se encuentre postrado o impedido en su condición ambulatoria, la atestación de supervivencia podrá ser solicitada a través de un tercero en el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos aires, <http://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/certificados/supervivencia>.

Para ello deberá concurrir el declarante con su DNI y el del superviviente (en original y copia), de lunes a viernes de 8 a 13 hs en cualquiera de las delegaciones con las que dicho Registro cuenta. <https://www.gba.gob.ar/registrodelaspersonas/delegaciones>.

Se deberá acompañar certificado médico que acredite la imposibilidad de deambular, y el mismo no podrá ser presentado ante dicho organismo, luego de las 72 hs de su fecha de emisión por el profesional médico.

El Certificado de Supervivencia es emitido en el acto por el Registro y deberá ser presentado, en original, ante cualquiera de las oficinas de atención del IPS, ya sea en nuestra sede central, ubicada en la Plata o en los CAP distribuidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Existiendo la posibilidad de diligenciarse vía correo postal a calle 47 N° 530 (Casa Central) CP. 1900, Dpto. Informaciones Generales.

- **ACREDITACIÓN DE SUPERVIVENCIA PARA RESIDENTES EN OTRAS PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:**

La fe de vida, podrá acreditarse mediante un Certificado de Supervivencia emitido por:

- 1) El Registro de las Personas de cada provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2) En la Comisaría jurisdiccional de su localidad o en Delegación de Policía Federal Argentina correspondiente a su domicilio.
- 3) Notario público debidamente matriculado.
- 4) Juzgado de Paz de la localidad donde el titular del beneficio resida.

*La documentación acreditante deberá ser presentada, en original, ante cualquiera de las oficinas de atención del IPS, ya sea en nuestra sede central, ubicada en la Plata o en los CAP distribuidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Existiendo la posibilidad de diligenciarse vía correo postal a calle 47 N° 530 (Casa Central) CP. 1900, Dpto. Informaciones Generales.*

**BENEFICIARIOS RESIDENTES EN OTRAS PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON PROBLEMAS DE SALUD.**

Cuando se dé la circunstancia de encontrarse un beneficiario internado en un geriátrico o cualquier centro de salud, o atento su patología se encuentre postrado o impedido en su condición ambulatoria, la atestación de supervivencia podrá ser solicitada a través de un tercero, y deberá ser acreditada atento la normativa vigente en cada jurisdicción por alguna de las autoridades antes mencionada.

**. Requisitos que deberá contener el Certificado de Supervivencia:**

- Lugar y fecha en que se extiende.
- Dar fe que se tiene a la vista al beneficiario previsional.
- Datos del beneficiario: Nombre y apellido, DNI y número de beneficio que desea reactivar.
- Firma y sello aclaratorio de quien lo expide.
- Firma y aclaración del beneficiario o huella dactilar.

***Cualquier tachadura o enmienda que se realice deberá ser salvada por la Autoridad de expedición.***

